



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-31-03-007-2023.00028-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda a efectos de ser calificada.
Bucaramanga, abril 10 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada por el **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, con C.C. 19.321.810 y e-mail: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co **contra** **GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER SAS**, con NIT. 900.794.623-1 representada legalmente por SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ con C.C. 1.092.344.509 y e-mail: ventas@quantescolombia.com y **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ** con C.C. 1.092.344.509.

Mediante auto calendado 23 de marzo de 2023 se inadmite la demanda a efectos de que la parte demandante Aclare al Despacho si dentro del valor establecido en el acápite de la cuantía (**\$173.925.463**), está incluido el valor de los intereses moratorio, a efecto de determinar la competencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del CGP, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

El 28 de marzo de 2023, el apoderado de la demandante, a través del correo electrónico rgomez91@hotmail.com, dentro del término legal subsana la demanda señalando: "...dentro del acápite de la cuantía, está incluido el capital, intereses corrientes sobre cada una de la cuotas vencidas y no pagadas y los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda".

el artículo 25 del C.G.P. señala:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Es así que, conforme al artículo precedente, la sumatoria de todas las pretensiones no superan el límite de la mayor cuantía (\$174.000.001), considerándose entonces que estamos en presencia de un asunto de menor cuantía (\$173.925.463), por tanto, el conocimiento del mismo, corresponde al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (S); en consecuencia, se ordena su remisión por competencia a dicha autoridad.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**



REVUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada por el **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, con C.C. 19.321.810 y e-mail: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co **contra** **GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER SAS**, con NIT. 900.794.623-1 representada legalmente por SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ con C.C. 1.092.344.509 y e-mail: ventas@guantesdecolombia.com y **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ** con C.C. 1.092.344.509, por carecer de COMPETENCIA este Despacho Judicial, por el factor cuantía.

SEGUNDO ENVIASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (S) –Reparto-, una vez quede en firme este proveído, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8af5025daab00ed29d0b73cbb9c748320879932b4a54ab0025aa598e8cad50**

Documento generado en 11/04/2023 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>